MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, octubre 21 de 1937

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente -

ORDENANZA Nº 66

Art.1º El Departameto Ejecutivo, en uso de sus propias facultades y para el cumplimiento de la Ley Nacional 11403 queda encargado de su aplicación y vigilancia de la mencionada Ley, en el radio de este partido, asi como de las disposiciones que la reglamenten, a cuyo efecto intervendrá en todas las propiedades públicas y privadas.

Art.2º Los propietarios locatarios o inquilinos principales, están obligados a denunciar a la Inspección General de esta Municipalidad la existencia o mortandad de ratas.-

Art.3º Los locales a que se refiere el artículo 5º de la Ley reunirán las condiciones establecidas en las mismas, además estaran sometidos a la reglamentación general de construcciones de esta Municipalidad.

Art.4º En los locales aludidos y fincas en general, todas aquellas aberturas que comuniquen al exterior, al nivel de la calle o vereda y no sean expresamente de puerta de entrada deberán tener rejillas de protección con mallas a prueba de roedores.

Art.5º Los albañiles reunirán las condiciones establecidas en la reglamentación general de construcciones y tendrán dispositivos para que no entren las ratas u otros roedores del exterior al interior.

Art.6º Los locales habitados y depósitos que se mencionan en el artículo 5º de la Ley 11843, y casas habitación cuyos desagües dan a la calzada, deberan estar en las condiciones determinadas en el mismo y aquéllas que no hubieran dado cumplimiento dentro del plazo que fija el artículo 6º de dicha ley serán intimados por notas, acordando un plazo perentorio y por una sola vez por la Inspección General de esta Municipalidad.-

Art.7º Expirado el plazo que acuerda la Ley en su artículo 6º y que habiendo sido notificado por nota por la Inspección General, los propietarios que no hayan dado cumplimiento, la Municipalidad por intermedio de sus reparticiones pro

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

cederá a efectuar las reformas necesarias y colocar los dispositivos que ha ce referencia el artículo 5º de esta Ordenanza, cobrando el impuesto a los propietarios, más un 20 por ciento en concepto de multa.

Art.8º El gasto que origine esta ordenanza se imputará al capítulo 2º, titulo 3º, inciso 2º (gastos), ítem 6º del Presupuesto vigente.

Art.9º La Dirección de Sanidad instruirá al público sobre la mejor forma de combatir y destruir los roedores y precauciones a fin de evitar su propagación

Art.10 Comuníquese, etc.

TULIO BACIGALUP VERTIZ

E. Bessinga (hijo)